

RESOLUCIÓN NÚMERO DE

"Por la cual definen las condiciones operativas del subsidio familiar de vivienda en la modalidad de adquisición de Vivienda de Interés Social Usada urbana y rural y se dictan otras disposiciones"

LA MINISTRA DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO

En ejercicio de sus facultades legales en especial las conferidas por el numeral 3º del artículo 59 de la Ley 489 de 1998, el numeral 1º del artículo 2º del Decreto 3571 de 2011, el artículo 2.1.1.1.1.2 e inciso 2 del artículo 2.1.1.1.1.7 del Decreto 1077 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 775 de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 51 de la Constitución Política de Colombia establece que: "*todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda*", mandato que se complementa con lo dispuesto en el artículo 64 ibidem.

Que el artículo 68 de la Ley 49 de 1990, determina que las Cajas de Compensación Familiar deben constituir un fondo para el subsidio familiar de vivienda, el cual, a juicio del Gobierno nacional, será asignado en dinero o en especie y en seguimiento de las políticas trazadas por el mismo, siendo destinado conforme a las prioridades allí señaladas y en primera instancia, a los afiliados, cuyos ingresos familiares sean inferiores a cuatro salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Que por su parte, el literal c) del artículo 2º de la Ley 3 de 1991 "*Por la cual se crea el Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social, se establece el subsidio familiar de vivienda, se reforma el Instituto de Crédito Territorial, ICT, y se dictan otras disposiciones*", modificado por el artículo 47 de la Ley 2079 de 2021, reconoció, entre otros, a las Cajas de compensación familiar como entidades integrantes del Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social, precisando que hacen parte del Subsistema de Financiación del Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social.

Que conforme al artículo 5 de la Ley 3º de 1991, modificado por el artículo 27 de la Ley 1469 de 2011, se define una solución de vivienda como: "*(...) el conjunto de operaciones que permite a un hogar disponer de habitación en condiciones sanitarias satisfactorias de espacio, servicios públicos y calidad de estructura, o iniciar el proceso para obtenerlas en el futuro*".

Que el artículo 6º de la referida ley, modificado por el artículo 28 de la Ley 1469 de 2011, define el Subsidio Familiar de Vivienda, así: "*(...) Establézcase el Subsidio Familiar de Vivienda como un aporte estatal en dinero o en especie, que podrá aplicarse en lotes con servicios para programas de desarrollo de autoconstrucción, entre otros, otorgado por una sola vez al beneficiario con el objeto de facilitar el acceso a una solución de vivienda de interés social o interés prioritario de las*

señaladas en el artículo 5 de la presente ley, sin cargo de restitución, siempre que el beneficiario cumpla con las condiciones que establece esta ley".

Que el artículo 7º de la Ley 3º de 1991 establece que: "Podrán ser beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda los hogares de quienes se postulen para recibir el subsidio, por carecer de recursos suficientes para obtener una vivienda (...)."

Que el artículo 91 de la Ley 388 de 1997 "Por la cual se modifica la Ley 9 de 1989, y la Ley 3 de 1991 y se dictan otras disposiciones", señaló que la vivienda de interés social es aquella que: "(...) se desarrolla para garantizar el derecho a la vivienda de los hogares de menores ingresos. En cada Plan Nacional de Desarrollo el Gobierno Nacional establecerá el tipo y precio máximo de las soluciones destinadas a estos hogares teniendo en cuenta, entre otros aspectos, las características del déficit habitacional, las posibilidades de acceso al crédito de los hogares, las condiciones de la oferta (...)".

Que conforme a los numerales 5 y 7 del artículo 16 de la Ley 789 de 2002, que adicionó el artículo 41 de la Ley 21 de 1982, son funciones de las Cajas de Compensación Familiar administrar programas de vivienda de interés social y mantener para los Fondos de Vivienda de Interés Social los porcentajes y cuocientes requeridos por la normativa; constituyéndose en actores clave de la política estatal para garantizar el acceso a soluciones habitacionales dignas con transparencia y pertinencia territorial.

Que el numeral 2.5.2 del artículo 2.1.1.1.1.2 del Decreto 1077 de 2015, establece la modalidad de adquisición de vivienda usada, entendiéndose por esta "aquella que ya ha sido habitada y cuya edificación contó con una licencia de construcción o que haya aplicado lo dispuesto en el artículo 301 de la Ley 2294 de 2023 y su desarrollo reglamentario. En el evento en que la edificación se haya construido sin licencia de construcción, deberá contar con el acto de reconocimiento de edificaciones del que trata la Ley 1848 de 2017 y los artículos 2.2.6.4.1.1 y siguientes del Decreto 1077 de 2015, o las normas que los deroguen, modifiquen o sustituyan (...)".

Que el artículo 1º de la Ley 2079 de 2021, reconoce la política pública de hábitat y vivienda como una política de Estado que diseña y adopta normas destinadas a complementar el marco normativo de formulación y ejecución de la política habitacional urbana y rural en el país, con el fin de garantizar el ejercicio efectivo del derecho a una vivienda y hábitat dignos para todos los colombianos. Así mismo, determina que la política pública de hábitat y vivienda, a través del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio "**diseñará los instrumentos técnicos, administrativos, jurídicos y financieros que se consideren necesarios para la asesoría e implementación de programas y proyectos habitacionales que contemplen de manera integral la producción de vivienda en las modalidades de adquisición de vivienda**, construcción de vivienda de interés social y prioritaria, mejoramiento de vivienda y entornos rurales dignos, orientados a la generación de la oferta requerida para satisfacer los requerimientos del país." (Negritas y subrayado fuera del texto)

Que de acuerdo con lo definido en el numeral 6 del artículo 5 de la Ley 2079 de 2021, principio de enfoque diferencial, "las políticas públicas en materia de vivienda se formularán y ejecutarán mediante la promoción de un enfoque diferencial, de acuerdo con las características étnicas, socioculturales, demográficas, económicas y ecológicas de la población, y las particularidades de aquellas personas que requieren de un reconocimiento, protección y garantía especial por parte del Estado."

Que aunque las Cajas de Compensación Familiar ya podían otorgar de manera excepcional subsidios para la adquisición de Vivienda de Interés Social usada conforme el artículo 2.1.1.1.1.7 del Decreto 1077 de 2015, el Decreto 775 de 2025 amplía esta posibilidad para población en proceso de reincorporación que se encuentre activa en el referido proceso a cargo de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización - ARN o quien haga sus veces, y en aquellas zonas donde la oferta de vivienda de interés social nueva no sea suficiente para cubrir la demanda cuantitativa.

Que la asignación de subsidios para la adquisición de vivienda depende de la disponibilidad local de unidades de vivienda adecuada para los posibles hogares beneficiarios. Un hogar cuyas condiciones socioeconómicas lo califiquen para ser beneficiario de un subsidio se enfrenta a una barrera de acceso a los programas de adquisición si en su localidad no hay oferta de vivienda nueva.

Que promover la compra de vivienda usada, contribuye al cumplimiento de las metas de los Objetivos de Desarrollo Sostenible -ODS-, en materia de hábitat, porque permite aprovechar el tejido urbano existente para satisfacer las necesidades de la población en temas de vivienda en zonas que cuentan con infraestructura y servicios públicos.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Resolución 725 de 2023, mediante el cual se adicionó el artículo 14D a la Resolución 0536 de 2020, en las viviendas rurales dispersas el acceso a los servicios públicos podrá garantizarse a través de sistemas alternativos que satisfagan las necesidades básicas del hogar, siempre que se asegure que la solución de vivienda cuente con una fuente o con la posibilidad de acceder a agua apta para el consumo humano y doméstico.

Que conforme lo expuesto, a través del presente acto administrativo, es necesario establecer las condiciones operativas para que las cajas de compensación familiar asignen el subsidio familiar de vivienda en la modalidad de adquisición de Vivienda de Interés Social usada a los grupos poblacionales a los que remite el inciso 2 del artículo 2.1.1.1.1.7 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 775 de 2025, a saber, población desplazada, madres comunitarias de bienestar, famis y madres sustitutas, recicladores, concejales de los municipios categorías 4, 5 y 6, hogares que hayan perdido su vivienda por situación de desastre, calamidad o emergencia eventos de origen natural o que consecuencia de ello las viviendas queden en condiciones de alto riesgo no mitigable y población en proceso de reincorporación.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo sexto del artículo 2.1.1.4.1.2.1 y en el inciso 2 del artículo 2.1.1.1.1.7 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el Decreto 775 de 2025, también se hace necesario reglamentar las condiciones operativas para la asignación del subsidio familiar de vivienda en la modalidad de adquisición de Vivienda de Interés Social usada, en aquellos municipios donde la oferta de vivienda nueva resulta insuficiente para atender las necesidades habitacionales de los hogares que presentan déficit cuantitativo.

Que para tal efecto, se establece una metodología de priorización que considera el nivel de déficit habitacional, la producción local de vivienda de interés social y la cobertura de subsidios de adquisición, con el propósito de focalizar la intervención en los territorios con mayores carencias y garantizar una asignación eficiente y adecuada de los recursos.

Que la aplicación de dicha metodología da como resultado un grupo de municipios priorizados a nivel nacional, cuyo listado se incluye como anexo al final de la presente resolución.

Que el numeral 2.5.2 del artículo 2.1.1.1.1.2 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el Decreto 775 de 2025, estableció que cuando se utilicen recursos del Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda en la modalidad de adquisición de vivienda usada, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio deberá establecer las condiciones para la prestación de asistencia técnica a los hogares interesados.

Que se cumplieron las formalidades previstas en los numerales 3 y 8 del artículo 8 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y en el artículo 2.1.2.1.23 del Decreto 1081 de 2015.

Que en mérito de lo expuesto;

RESUELVE:

PARTE I

Condiciones operativas del subsidio familiar de vivienda en la modalidad de adquisición de Vivienda de Interés Social Usada urbana y rural para las cajas de compensación familiar

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1. Objeto. La presente resolución tiene por objeto definir las condiciones operativas del subsidio familiar de vivienda para adquisición de Vivienda de Interés Social Usada asignado por las Cajas de Compensación Familiar a población desplazada, madres comunitarias de bienestar, famis y madres sustitutas, recicladores, concejales de los municipios categorías 4, 5 y 6, hogares que hayan perdido su vivienda por situación de desastre, calamidad o emergencia eventos de origen natural o que consecuencia de ello las viviendas queden en condiciones de alto riesgo no mitigable y población en proceso de reincorporación, conforme con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 2.1.1.1.1.7 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 775 de 2025.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. Las disposiciones de la Parte I del presente acto administrativo aplican a:

- a) Las Cajas de Compensación Familiar que administren recursos para la asignación de subsidios familiares de vivienda en la modalidad de adquisición de VIS usada.
- b) Los hogares que cumplan con los requisitos para ser beneficiarios del subsidio conforme a la normatividad vigente.
- c) Las entidades competentes para la verificación de la información de los hogares postulantes, en particular:
 - I. Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV, para la población desplazada.
 - II. Agencia para la Reincorporación y la Normalización – ARN, para la población en proceso de reincorporación.
 - III. Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, para madres comunitarias de bienestar, famis y madres sustitutas.
 - IV. Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios o Autoridad municipal o distrital responsable del censo de recicladores de oficio del que trata el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS, para los recicladores.

- V. La Registraduría Nacional, Distrital o Municipal del Estado Civil, para los concejales de los municipios categorías 4, 5 y 6.
- VI. El Comité Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres (CMGRD), para los hogares que hayan perdido su vivienda por situación de desastre, calamidad o emergencia eventos de origen natural o que consecuencia de ello las viviendas queden en condiciones de alto riesgo no mitigable.

CAPÍTULO II

REQUISITOS DE LOS HOGARES Y PRIORIZACIÓN

Artículo 3. Requisitos de los hogares beneficiarios. Podrán ser beneficiarios del subsidio familiar de vivienda en la modalidad de adquisición de Vivienda de Interés Social usada los hogares que cumplan con los requisitos de priorización establecidos por la normatividad vigente y pertenezcan a alguno de los grupos poblacionales definidos en el inciso 2 del artículo 2.1.1.1.1.7 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 775 de 2025.

Artículo 4. Validación del cumplimiento de los requisitos del hogar. La Caja de Compensación Familiar, conforme a lo establecido en el artículo 2.1.10.1.2.2.4. del Decreto 1077 de 2015, procederá a realizar la operación de los procesos de postulación, calificación, asignación y pago de los subsidios, que le permitan aplicar el subsidio familiar de vivienda excepcionalmente para la adquisición de vivienda usada en los casos previstos en el inciso 2 del artículo 2.1.1.1.1.7 del Decreto 1077 de 2015.

Artículo 5. Celebración de convenios o alianzas jurídicas. Las Cajas de Compensación Familiar podrán celebrar convenios o alianzas jurídicas con las entidades mencionadas en el literal c) del artículo 2 de la presente resolución, cuyo objeto sea verificar las condiciones de los hogares postulantes a los que refiere el inciso 2 del artículo 2.1.1.1.1.7 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 775 de 2025.

La articulación interinstitucional con las entidades encargadas de realizar los cruces de información debe enfocarse en garantizar una implementación ágil que permita dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 2.1.1.1.1.7 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 775 de 2025, referente a la aplicación del subsidio familiar de vivienda en la modalidad de adquisición de vivienda usada, facilitando los mecanismos que permitan identificar la manera de materializar esta modalidad de adquisición.

Artículo 6. Actualización de información. Los hogares postulantes deberán autorizar y facilitar los cruces de información necesarios con las entidades competentes, y tendrán la obligación de actualizar cualquier cambio en su conformación, condición socioeconómica o situación de vulnerabilidad durante el proceso de postulación y hasta la legalización del subsidio.

Las Cajas de Compensación Familiar deberán garantizar que el tratamiento de los datos personales de los postulantes al subsidio se realice de conformidad con lo previsto en la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013 incorporado en el Decreto único reglamentario del sector comercio, industria y turismo 1074 de 2015, asegurando su confidencialidad, integridad y finalidad exclusiva para los fines del programa.

CAPÍTULO III

CONDICIONES DE LA VIVIENDA USADA

Artículo 7. Requisitos y verificación de la vivienda usada. Las Cajas de compensación familiar deberán verificar los siguientes requisitos:

- a) Contar con licencia de construcción. En el evento en que la edificación se haya construido sin licencia de construcción, deberá contar con el acto de reconocimiento de edificaciones del que trata la Ley 1848 de 2017 y los artículos 2.2.6.4.1.1 y siguientes del Decreto número 1077 de 2015, o las normas que los deroguen, modifiquen o sustituyan.
- b) Estar libre de limitaciones, afectaciones al dominio o gravámenes, salvo hipoteca para el crédito de adquisición.
- c) Cumplir con condiciones de habitabilidad y disponibilidad de servicios públicos domiciliarios. En áreas rurales donde no existan redes convencionales, se aceptarán soluciones alternativas avaladas por la autoridad competente.
- d) Contar con un avalúo comercial que se realice conforme a la normatividad vigente dentro de los topes establecidos para Vivienda de Interés Social (VIS).

Parágrafo: Podrán exceptuarse del requisito previsto en el literal a) del presente artículo, aquellas viviendas que se hayan ejecutado bajo las condiciones y excepciones previstas en el parágrafo 2 del artículo 9 del Decreto Ley 890 de 2017, así como en el artículo 301 de la Ley 2294 de 2023 y su desarrollo reglamentario.

PARTE II

Adquisición de viviendas usadas urbanas y rurales ubicadas en aquellas zonas donde la oferta de vivienda de interés social nueva no sea suficiente para cubrir la demanda de los hogares.

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 8. Objeto. La presente resolución tiene por objeto definir las condiciones operativas del subsidio familiar de vivienda para adquisición de Vivienda de Interés Social Usada asignado por las Cajas de Compensación Familiar y por el Fondo Nacional de Vivienda en aquellas zonas donde la oferta de vivienda de interés social nueva no sea suficiente para cubrir la demanda de hogares que requieren una solución habitacional para atender sus carencias enmarcadas en el déficit cuantitativo de vivienda, conforme lo dispuesto en el parágrafo sexto del artículo 2.1.1.4.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 775 de 2025.

Artículo 9. Ámbito de aplicación. Las disposiciones de la Parte II del presente acto administrativo aplican a:

- a) El Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda.
- b) Las Cajas de Compensación Familiar que administren recursos para la asignación de subsidios familiares de vivienda en la modalidad de adquisición de VIS usada.
- c) Los hogares que cumplan con los requisitos para ser beneficiarios del subsidio conforme a la normatividad vigente.

CAPÍTULO II

CRITERIOS PARA LA SELECCIÓN DE MUNICIPIOS

Artículo 10. Variables usadas para la clasificar municipios. El otorgamiento del Subsidio Familiar de Vivienda en la modalidad de adquisición de vivienda de interés social usada se aplicará en aquellos municipios donde la oferta de vivienda VIS nueva no sea suficiente para satisfacer las necesidades de vivienda por parte de hogares que se encuentran en déficit cuantitativo de vivienda. Para establecer los municipios priorizados para la asignación de subsidios de vivienda usada, se tendrán en cuenta las siguientes variables:

- a)** Porcentaje de hogares en déficit cuantitativo: de acuerdo con la metodología de cálculo del déficit habitacional del DANE para cada municipio.
- b)** Unidades VIS licenciadas: se toman los datos disponibles provenientes de las Estadísticas de Licencias de Construcción del DANE para cada municipio.
- c)** Subsidios de adquisición: se usan dos variables:
 - i.** La cantidad de hogares con resolución expedida de subsidio asignado a partir de la información de FONVIVIENDA en la modalidad de adquisición de vivienda para cada municipio.
 - ii.** La cantidad de hogares beneficiados con subsidios de adquisición de vivienda financiados con recursos del FOVIS de las Cajas de Compensación Familiar para cada municipio. Información proporcionada por la Superintendencia de Subsidio Familiar.

Artículo 11. Metodología y puntos de corte para calificación de municipios a priorizar. Para efectos de la implementación del subsidio familiar de vivienda para adquisición de Vivienda de Interés Social Usada asignado por las Cajas de Compensación y por el Fondo Nacional de Vivienda, la priorización de municipios se realizará con base en un análisis combinado de las tres variables establecidas en el Artículo 10 de la presente resolución. Un municipio será seleccionado para la priorización sólo si cumple con la totalidad de las condiciones aquí establecidas:

- i. Déficit cuantitativo total:** Se priorizarán los municipios cuyo déficit cuantitativo total supere el 16,8%, correspondiente al promedio nacional calculado con base en la información municipal más reciente disponible.
- ii. Licencias de construcción de vivienda de interés social:** Se incluirán en la priorización aquellos municipios que presenten una tasa de licencias de construcción menores a 13,3 unidades VIS por cada 1.000 hogares, correspondiente al promedio nacional calculado con base en el período de información más reciente disponible y que no sea menor a 4 años.
- iii. Subsidios de adquisición de vivienda:** Se priorizarán los municipios con una tasa de asignación de subsidios para la adquisición de vivienda inferior a 12,0 por cada 1.000 hogares, correspondiente al promedio nacional calculado con base en la información municipal más reciente disponible. Y que no sea inferior a 4 años. La cantidad de subsidios será calculada como la suma de asignaciones por parte del Gobierno Nacional más las asignaciones por parte de Cajas de Compensación Familiar con recursos del FOVIS.

Parágrafo 1: Los municipios que cumplan de manera concurrente con las tres condiciones anteriores serán clasificados como territorios prioritarios para la aplicación del subsidio familiar de vivienda para adquisición de Vivienda de Interés Social Usada asignado por las Cajas de Compensación y por el Fondo Nacional de Vivienda.

Parágrafo 2: Teniendo en cuenta que para la aplicación de la metodología de priorización el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio utiliza variables que son objeto de actualización periódica, se deberá expedir mediante acto administrativo las actualizaciones de los criterios, la metodología, los puntos de corte y el listado de municipios priorizados, cuando se presenten variaciones en dicha información o se identifique la necesidad de ajustar los parámetros de focalización.

Parágrafo 3: Los criterios establecidos en el presente Capítulo, definen los municipios donde se podrán adquirir las viviendas usadas, los criterios para seleccionar los hogares beneficiarios en estos municipios se definirán en cada convocatoria.

Artículo 12. Asistencia técnica para la adquisición de vivienda usada con recursos de Fonvivienda. Cuando en la modalidad de adquisición de vivienda de interés social usada se apliquen recursos del Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio garantizará la prestación de asistencia técnica a los hogares postulados.

La asistencia técnica que adelante Fonvivienda se definirá en cada convocatoria y podrá desarrollarse de manera articulada con entidades del orden nacional y territorial, así como con la banca pública y privada, de acuerdo con el grupo poblacional, las condiciones del territorio y las definiciones particulares que se establezcan en cada convocatoria.

Cada convocatoria que adelante el MVCT definirá las orientaciones, alcances y aspectos específicos de la asistencia técnica, la cual podrá incluir, el apoyo a los hogares en la verificación de las condiciones técnicas, jurídicas y de habitabilidad de la vivienda usada, así como el acompañamiento en la aplicación y legalización del subsidio, conforme a la normatividad vigente.

Artículo 13. Vigencia. La presente Resolución rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

HELGA MARÍA RIVAS ARDILA

Ministra de Vivienda, Ciudad y Territorio

Anexo. Lista de 288 municipios habilitados para la aplicación del subsidio familiar de vivienda para adquisición de Vivienda de Interés Social Usada asignado por las Cajas de Compensación y por el Fondo Nacional de Vivienda

Código DIVIPOLA	Departamento	Municipio
05031	Antioquia	Amalfi
05120	Antioquia	Cáceres
05154	Antioquia	Caucasia
05234	Antioquia	Dabeiba
05250	Antioquia	El Bagre
05361	Antioquia	Ituango
05475	Antioquia	Murindó
05480	Antioquia	Mutatá
05490	Antioquia	Necoclí
05495	Antioquia	Nechí
05579	Antioquia	Puerto Berrio
05604	Antioquia	Remedios
05736	Antioquia	Segovia
05790	Antioquia	Tarazá
05837	Antioquia	Turbo
05847	Antioquia	Urrao
05854	Antioquia	Valdivia
05885	Antioquia	Yalí
05895	Antioquia	Zaragoza
08560	Atlántico	Ponedera
08675	Atlántico	Santa Lucía
08849	Atlántico	Usiacurí
13006	Bolívar	Achí
13030	Bolívar	Altos del Rosario
13062	Bolívar	Arroyohondo
13074	Bolívar	Barranco de Loba
13160	Bolívar	Cantagallo
13188	Bolívar	Cicuco
13222	Bolívar	Clemencia
13268	Bolívar	El Peñón
13300	Bolívar	Hatillo de Loba
13440	Bolívar	Margarita
13442	Bolívar	María la Baja
13458	Bolívar	Montecristo
13473	Bolívar	Morales
13490	Bolívar	Norosí
13549	Bolívar	Pinillos
13580	Bolívar	Regidor
13600	Bolívar	Río Viejo
13620	Bolívar	San Cristóbal

13647	Bolívar	San Estanislao
13650	Bolívar	San Fernando
13655	Bolívar	San Jacinto del Cauca
13667	Bolívar	San Martín de Loba
13670	Bolívar	San Pablo
13683	Bolívar	Santa Rosa
13688	Bolívar	Santa Rosa del Sur
13744	Bolívar	Simití
13810	Bolívar	Tiquisio
13873	Bolívar	Villanueva
13894	Bolívar	Zambrano
15090	Boyacá	Berbeo
15106	Boyacá	Briceño
15223	Boyacá	Cubará
15236	Boyacá	Chivor
15377	Boyacá	Labranzagrande
15401	Boyacá	La Victoria
15442	Boyacá	Maripí
15480	Boyacá	Muzo
15507	Boyacá	Otanche
15514	Boyacá	Páez
15518	Boyacá	Pajarito
15531	Boyacá	Pauna
15533	Boyacá	Paya
15572	Boyacá	Puerto Boyacá
15580	Boyacá	Quípama
15660	Boyacá	San Eduardo
15667	Boyacá	San Luis de Gaceno
15681	Boyacá	San Pablo de Borbur
15897	Boyacá	Zetaquira
17433	Caldas	Manzanares
17446	Caldas	Marulanda
17541	Caldas	Pensilvania
18029	Caquetá	Albania
18094	Caquetá	Belén de Los Andaquíes
18150	Caquetá	Cartagena del Chairá
18205	Caquetá	Curillo
18256	Caquetá	El Paujíl
18410	Caquetá	La Montañita
18460	Caquetá	Milán
18479	Caquetá	Morelia
18592	Caquetá	Puerto Rico
18610	Caquetá	San José del Fragua
18753	Caquetá	San Vicente del Caguán
18756	Caquetá	Solano
18860	Caquetá	Valparaíso

19050	Cauca	Argelia
19110	Cauca	Buenos Aires
19256	Cauca	El Tambo
19318	Cauca	Guapi
19355	Cauca	Inzá
19364	Cauca	Jambaló
19418	Cauca	López de Micay
19473	Cauca	Morales
19533	Cauca	Piamonte
19585	Cauca	Puracé
19701	Cauca	Santa Rosa
19760	Cauca	Sotará Paispamba
19809	Cauca	Timbiquí
19821	Cauca	Toribío
19824	Cauca	Totoró
20060	Cesar	Bosconia
20228	Cesar	Curumaní
20570	Cesar	Pueblo Bello
20787	Cesar	Tamalameque
23068	Córdoba	Ayapel
23079	Córdoba	Buenavista
23090	Córdoba	Canalete
23162	Córdoba	Cereté
23189	Córdoba	Ciénaga de Oro
23417	Córdoba	Lorica
23419	Córdoba	Los Córdobas
23466	Córdoba	Montelíbano
23500	Córdoba	Moñitos
23555	Córdoba	Planeta Rica
23570	Córdoba	Pueblo Nuevo
23574	Córdoba	Puerto Escondido
23580	Córdoba	Puerto Libertador
23586	Córdoba	Purísima de la Concepción
23670	Córdoba	San Andrés de Sotavento
23672	Córdoba	San Antero
23675	Córdoba	San Bernardo del Viento
23678	Córdoba	San Carlos
23682	Córdoba	San José de Uré
23686	Córdoba	San Pelayo
23807	Córdoba	Tierralta
23815	Córdoba	Tuchín
23855	Córdoba	Valencia
25120	Cundinamarca	Cabrera
25148	Cundinamarca	Caparrapí
25506	Cundinamarca	Venecia
25518	Cundinamarca	Paime

25649	Cundinamarca	San Bernardo
25653	Cundinamarca	San Cayetano
25823	Cundinamarca	Topaipí
25871	Cundinamarca	Villagómez
25878	Cundinamarca	Viotá
25885	Cundinamarca	Yacopí
27001	Chocó	Quibdó
27006	Chocó	Acandí
27025	Chocó	Alto Baudó
27073	Chocó	Bagadó
27075	Chocó	Bahía Solano
27077	Chocó	Bajo Baudó
27099	Chocó	Bojayá
27135	Chocó	El Cantón del San Pablo
27150	Chocó	Carmen del Darién
27160	Chocó	Cértegui
27205	Chocó	Condoto
27245	Chocó	El Carmen de Atrato
27250	Chocó	El Litoral del San Juan
27361	Chocó	Istmina
27372	Chocó	Juradó
27450	Chocó	Medio San Juan
27491	Chocó	Nóvita
27495	Chocó	Nuquí
27580	Chocó	Río Iró
27600	Chocó	Río Quito
27615	Chocó	Riosucio
27660	Chocó	San José del Palmar
27745	Chocó	Sipí
27810	Chocó	Unión Panamericana
41359	Huila	Isnos
44430	La Guajira	Maicao
47058	Magdalena	Ariguaní
47161	Magdalena	Cerro de San Antonio
47189	Magdalena	Ciénaga
47245	Magdalena	El Banco
47258	Magdalena	El Piñón
47268	Magdalena	El Retén
47541	Magdalena	Pedraza
47555	Magdalena	Plato
47570	Magdalena	Puebloviejo
47605	Magdalena	Remolino
47660	Magdalena	Sabanas de San Ángel
47692	Magdalena	San Sebastián de Buenavista
47703	Magdalena	San Zenón
47707	Magdalena	Santa Ana

47745	Magdalena	Sitionuevo
47960	Magdalena	Zapayán
50251	Meta	El Castillo
50270	Meta	El Dorado
50325	Meta	Mapiripán
50330	Meta	Mesetas
50350	Meta	La Macarena
50370	Meta	Uribe
50400	Meta	Lejanías
50450	Meta	Puerto Concordia
50590	Meta	Puerto Rico
50683	Meta	San Juan de Arama
50711	Meta	Vistahermosa
52079	Nariño	Barbacoas
52233	Nariño	Cumbitara
52250	Nariño	El Charco
52381	Nariño	La Florida
52385	Nariño	La Llanada
52390	Nariño	La Tola
52418	Nariño	Los Andes
52427	Nariño	Magüí
52435	Nariño	Mallama
52473	Nariño	Mosquera
52490	Nariño	Olaya Herrera
52520	Nariño	Francisco Pizarro
52540	Nariño	Policarpa
52621	Nariño	Roberto Payán
52696	Nariño	Santa Bárbara
52699	Nariño	Santacruz
52835	Nariño	San Andrés de Tumaco
54245	Norte de Santander	El Carmen
54250	Norte de Santander	El Tarra
54347	Norte de Santander	Herrán
54385	Norte de Santander	La Esperanza
54553	Norte de Santander	Puerto Santander
54720	Norte de Santander	Sardinata
54800	Norte de Santander	Teorama
54810	Norte de Santander	Tibú
66572	Risaralda	Pueblo Rico
68020	Santander	Albania
68092	Santander	Betulia
68101	Santander	Bolívar
68190	Santander	Cimitarra
68235	Santander	El Carmen de Chucurí
68250	Santander	El Peñón
68255	Santander	El Playón

68271	Santander	Florián
68298	Santander	Gámbita
68377	Santander	La Belleza
68385	Santander	Landázuri
68397	Santander	La Paz
68573	Santander	Puerto Parra
68575	Santander	Puerto Wilches
68655	Santander	Sabana de Torres
68720	Santander	Santa Helena del Opón
68745	Santander	Simacota
68773	Santander	Sucre
70204	Sucre	Colosó
70221	Sucre	Coveñas
70230	Sucre	Chalán
70265	Sucre	Guaranda
70429	Sucre	Majagual
70670	Sucre	Sampués
70678	Sucre	San Benito Abad
70713	Sucre	San Onofre
70717	Sucre	San Pedro
70742	Sucre	San Luis de Sincé
70823	Sucre	San José de Toluviejo
73152	Tolima	Casabianca
73270	Tolima	Falan
73283	Tolima	Fresno
73347	Tolima	Herveo
73411	Tolima	Líbano
73461	Tolima	Murillo
73520	Tolima	Palocabildo
73555	Tolima	Planadas
73616	Tolima	Rioblanco
73622	Tolima	Roncesvalles
73675	Tolima	San Antonio
73686	Tolima	Santa Isabel
73870	Tolima	Villahermosa
73873	Tolima	Villarrica
76109	Valle del Cauca	Buenaventura
81001	Arauca	Arauca
81300	Arauca	Fortul
81736	Arauca	Saravena
85125	Casanare	Hato Corozal
85225	Casanare	Nunchía
85400	Casanare	Támara
86320	Putumayo	Orito
86568	Putumayo	Puerto Asís
86569	Putumayo	Puerto Caicedo

86571	Putumayo	Puerto Guzmán
86573	Putumayo	Puerto Leguízamo
86749	Putumayo	Sibundoy
86755	Putumayo	San Francisco
86757	Putumayo	San Miguel
86760	Putumayo	Santiago
86865	Putumayo	Valle del Guamuez
86885	Putumayo	Villagarzón
88564	San Andrés	Providencia
91001	Amazonas	Leticia
91540	Amazonas	Puerto Nariño
94343	Guainía	Barrancominas
95025	Guaviare	El Retorno
97001	Vaupés	Mitú
97161	Vaupés	Carurú
97666	Vaupés	Taraira
99524	Vichada	La Primavera
99773	Vichada	Cumaribo